

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2019 - 00714 - 00 (*Cuaderno principal*)

Déjese sin valor ni efecto el inciso 3° del auto del 14/08/2020 (f. 38 cp.) por cuanto las formalidades para la notificación del extremo pasivo se someten a las reglas del estatuto procesal general y no a las dispuestas en el Decreto Legislativo 806 de 2020, tal como dispone el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, manteniéndose incólume el resto de la decisión (num. 5° y 12 art. 42, art. 132 CGP).

Téngase en cuenta que los demandados LUIS HERNANDO RONCANCIO HERNÁNDEZ y UNIVERGRÁFICAS E.U. no contestaron la demanda ni formularon excepciones de mérito, a pesar de estar debidamente notificados tal como se indicó en auto del 14/08/2020 (f. 38 cp.).

Ínstese a la parte ejecutante para que proceda a cumplir su deber legal de integrar debidamente el contradictorio, conforme al numeral 6° del artículo 78 del Código General del Proceso, remitiendo las diligencias de que tratan los artículos 291 y 292 *ibidem* a la dirección de notificaciones de MAGDA RUTH RONCANCIO HERNÁNDEZ (f. 3 cp.).

NOTIFIQUESE (2),

Estado No.31 del 26/07/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eae346faf368ff817d8367ff5da6217df13bffb3d1fb2c190857bf1267aefde0

Documento generado en 23/07/2021 03:16:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>